

**DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE  
DIVISION ADMINISTRACION**



**DINAMA**  
Dirección Nacional  
de Medio Ambiente

**CARATULA DE NOTIFICACIONES**

TITULAR DEL TRÁMITE	<b>UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO</b>	
ASUNTO	<b>AAP referente a proyecto "Parque Agroalimentario de Montevideo"</b>	
<b>NOTIFICAR A</b>		<b>Nº TEL/FAX/E-MAIL</b>
<b>UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO</b>		2924 9368/2902 6220  info@uam.com.uy
<b>DGS</b>		acuerdos@mvotea.gub.uy
<b>REFERENCIA</b>		
	Notificación Resolución DINAMA Nº	
*	<b>Notificación Resolución Ministerial Nº 13/2018</b>	
	Otorgamiento de Vista (art.75 Decreto 500/991)	
	Notificación Certificado de Proyecto	
	Otro:	
<b>Nº trámite</b>	<b>2016/14000/19018</b>	

<b>Nº páginas: 7</b>	<b>Fecha: 09/01/2018</b>
----------------------	--------------------------

**CONFIRMACIÓN DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN:**

**OBSERVACIONES:**

<b>ELABORADO POR:</b> <i>Federico Silva</i>	<b>NOTIFICADO POR:</b> <i>Federico Silva</i>
--	---

TEL: 2917 07 10 int. 5607/3055 FO-DA-29-07	FAX: 4511
---	-----------



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Expte. 2016/19018

A

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

R.M.13/2018

Montevideo, 04 ENE 2018

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO respecto de su proyecto "Parque Agroalimentario de Montevideo", a ubicarse en los Padrones Nos. 13.107, 5.170, 35.266, 43.546, 406.932, 406.924, 406.925, 406.926, 427.366 (parte del antes Padrón Nº 420.231), 173.258, 173.259, 43.732, 173.260, 173.261, 173.262, 173.263, 173.264, 173.265, 43.734, 43.737, 43.738, 43.739, 43.740, 9.120, 9.121 y 43.735, Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo (Exp. 2016/14000/19018);

RESULTANDO: I) que, con fecha 13 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Medio Ambiente expidió la Declaración de Viabilidad Ambiental de Localización y el Certificado de Clasificación Ambiental del proyecto de referencia, declarando viable su localización y clasificándolo en la Categoría "C" prevista en el literal "c" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005) (Exp. 2015/14000/15300);

II) que, por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente Nº 103/16, de 7 de abril de 2016, se revocó parcialmente la Declaración de Viabilidad Ambiental de Localización y el Certificado de Clasificación Ambiental expedida, y, en su mérito, se clasificó el proyecto comunicado en la Categoría "B" prevista en el literal "b" del artículo 5º del citado Decreto Nº 349/005 (Exp. 2016/14000/00880);

III) que, con fecha 26 de diciembre de 2016, fue

presentada la Solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

IV) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial, del 20 de febrero de 2017, y en los Diarios "La Diaria" y "El Observador", ambos del 20 de febrero de 2017, sin que compareciera ningún Interesado;

V) que, en respuesta a una solicitud de Información complementaria realizada, el 12 de setiembre de 2017, por el Área Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la Interesada comunicó, el 5 de octubre y el 13 de noviembre de 2017, una modificación del proyecto, indicando los padrones efectivamente afectados por el proyecto ejecutivo, no quedando comprendidos en el mismo los Padrones Nº 9.120, 9.121, 43.740 y 403.514 (parte del antes Padrón Nº 420.231);

VI) que según el Informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, del 14 de noviembre de 2017, se sugiere conceder la autorización solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en dicho informe al amparo del inciso 4º del artículo 17 del Reglamento de EIA/AA;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que, según la información presentada en la tramitación y los análisis realizados, el proyecto en sus distintas etapas, no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles en tanto los impactos ambientales identificados cuentan con medidas factibles de ser implementadas para ser prevenidos, mitigados o compensados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994, la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000 y por el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa a UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Número 216978970011, para su proyecto "Parque Agroalimentario de Montevideo", a ubicarse en los Padrones Nos. 13.107, 5.170, 35.266, 43.546, 406.932, 406.924, 406.925, 406.926, 427.366 (parte del antes Padrón Nº 420.231), 173.258, 173.259, 43.732, 173.260, 173.261, 173.262, 173.263, 173.264, 173.265, 43.734, 43.737, 43.738, 43.739, 43.740, 9.120, 9.121 y 43.735 de la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo.-

2º.- La autorización referida en el ordinal anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a) El proyecto deberá ejecutarse en un todo de acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental e información complementaria, salvo en aquello que se contradiga con las condiciones incluidas en esta resolución.

b) La titular del proyecto deberá comunicar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por escrito y con antelación, la fecha de inicio de las obras del proyecto.

c) La proponente contará con un plazo de 2 (dos) años, a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación de la presente resolución, para iniciar las obras y ejecutarlas según los cronogramas que sean comunicados. De no iniciarse las obras en

el plazo indicado, la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto.

d) Los padrones afectados por el proyecto ejecutivo son los identificados con los números: 13.107, 5.170, 35.266, 43.546, 406.932, 406.924, 406.925, 406.926, 427.366 (parte del antes Padrón N° 420.231), 173.258, 173.259, 43.732, 173.260, 173.261, 173.262, 173.263, 173.264, 173.265, 43.734, 43.737, 43.738, 43.739 y 43.735.

e) La intervención sobre los Padrones N° 9.120, 9.121 y 43.740 deberá tramitarse como una modificación del proyecto autorizado por esta resolución, a cuyos efectos deberá, además, presentarse la adecuación del plan de remediación de pasivos ambientales.

f) En un plazo máximo de 6 (seis) meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación de la presente resolución, la titular del proyecto deberá presentar ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para su análisis y aprobación, un plan de relacionamiento comunitario que contenga, como mínimo, lo siguiente:

i. Desarrollo de un programa de capacitación de mano de obra dirigido a la población local.

ii. Implementación de medidas de promoción de empleo de mano de obra local.

iii. Acciones de control con las autoridades competentes para evitar la instalación de asentamientos irregulares en las inmediaciones del Parque Agroalimentario de Montevideo.

iv. Sistema de gestión de denuncias y reclamos.

v. Desarrollo e implementación de un código de conducta y convivencia respetuosa con la población por parte de los usuarios del Parque Agroalimentario de Montevideo, incluyendo las empresas tercerizadas.

g) Previo al inicio de las obras, se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para su aprobación, el



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Plan de Gestión Ambiental de Construcción, específico para las obras de ejecución del Parque Agroalimentario de Montevideo y de las modificaciones de la red vial. Dicho plan deberá contener, como mínimo, lo siguiente para cada componente:

- i. Proyecto definitivo de conducción y conexión a la red de saneamiento externa.
- ii. Diseño y cortes transversales de la adecuación de Camino Luis Eduardo Pérez.
- iii. Detalle de obradores.
- iv. Cronograma y mano de obra involucrada en la construcción del Parque Agroalimentario de Montevideo así como en la adecuación de las vías de tránsito.
- v. Demanda de materiales.
- vi. Descripción y gestión de aspectos ambientales, especialmente de la gestión del tránsito para las obras viales asociadas.
- h) Toda actividad, construcción u obra incluida en el artículo 2º del Decreto N° 349/005 que se proyecte ejecutar en la "Nave para actividades logísticas" y en la "Zona de Actividades Complementarias" deberá contar con la correspondiente Autorización Ambiental Previa.
- l) De constatarse impactos ambientales no previstos originalmente, se deberán establecer medidas de mitigación y presentarlas ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su correspondiente aprobación.
- j) Toda modificación al proyecto autorizado, previo a su ejecución, deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y aprobación.-

3º.- Prevengase a UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO que deberá contar con la Autorización Ambiental de Operación para poder iniciar la operación del proyecto, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005. Conjuntamente con la solicitud de dicha autorización se deberá presentar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Plan de Gestión de Residuos Sólidos para la etapa de operación.
- b) Plan de gestión y control de efluentes.
- c) Plan de monitoreo de caudal erogado desde la laguna de laminación.
- d) Programa de medidas de compensación acordadas con la población local, en especial para el mejoramiento de espacios públicos urbanos.
- e) Programa de seguimiento del plan de relacionamiento comunitario.
- f) Programa de seguridad vial y movilidad urbana.-

4º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones que correspondan y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría a los efectos de la remisión de copia de la presente Resolución, a la Intendencia de Montevideo y siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental para su seguimiento y contralor.-



Arq. Jorge Rucka  
Ministro Interino  
M.V.O.T.M.A.